Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Pago directo. 110014003004-2022-00783-00. Confirmación. 464426.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

**1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

**2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

**3.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022[1].

**4.** Allegar el escrito subsanatorio con aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

**5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**
**Notificación por Estado:**
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 28**
**Hoy 10 de agosto de 2022.**
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacb3626bcc7d3184490582c8833dc2fef8826dcb68286b080d7c14de746cca7**

Documento generado en 04/08/2022 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica